

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que los señores: **LINA MARITZA RESTREPO CASTRO** y **HECTOR FABIO FLÓREZ GÓMEZ**, asesorado por el abogado de la parte demandante, tienen la intención de poner fin al presente proceso de ejecución, mediante acuerdo privado, según escrito presentado el quince (15) de diciembre del 2023, referente al proceso de ejecución de alimentos que se adelanta en este despacho con radicado: 05308 31 10 001 **2019-00168** 00. Paso a Despacho para resolver. Febrero 02 de 2024.


DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO
 Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Girardota, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05308-31-10-001-2019-00168-00
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LINA MARITZA RESTREPO CASTRO C.C. 39.355.221
DEMANDADO:	HECTOR FABIO FLOREZ GÓMEZ C.C. 70.327.347
ADOLESCENTE	SOFIA FLOREZ RESTREPO T.I. 1.035.855.629
ASUNTO:	Previo resolver sobre el acuerdo, requiere a las partes para aclarar sobre la entrega de los títulos por dineros embargados.

1

Revisado los documentos contentivos de la petición de terminación del proceso de ejecución por pago y el levantamiento de las medidas cautelares obrante a folios **143** y **145** de la cartilla procesal, se desprende que las partes no manifiestan hasta que fecha quedan cancelados los alimentos a favor de la joven **SOFIA FLOREZ RESTREPO**, solo dan a entender que fue cancelada hasta el mes de noviembre, sin embargo; la transacción es del mes de diciembre del 2023, por lo tanto tal cuota alimentaria se había causado, por lo que se requiere a los padres de la joven involucrada en esta Litis señores: **LINA MARITZA RESTREPO CASTRO** y **HECTOR FABIO FLOREZ GÓMEZ**, para que por intermedio de su abogado asesor den claridad de lo solicitado indicando, la fecha exacta en que se considera que la obligación alimentaria a favor de la joven **SOFIA FLOREZ RESTREPO**, fue pagada por la parte demandada y por ende se considera la terminación del proceso, para lo cual se informa que en garantía de la menor de edad involucrada, se deben tener en cuenta las cuotas alimentarias ya causadas, es decir; los alimentos se causan durante los primeros cinco (05) días de cada mes, lo que significa que ya se encuentran causadas los meses de diciembre del 2023 y enero del 2024, igualmente deberán aclarar sobre los dineros que se

encuentran embargados en razón del presente proceso, indicando a favor de quien o quienes deberán ser entregados por parte de este Despacho, para lo cual se pone de presente la relación de los títulos embargados al demandado hasta la fecha, que en la actualidad se encuentran pendientes para entregar dos títulos: **1.** Del 07-12-2023 y **2.** Del 09-01-2024.

Así las cosas; previo resolver sobre la terminación del proceso por pago y levantamiento de las medidas cautelares, se requiere a los señores **LINA MARITZA RESTREPO CASTRO** y **HECTOR FABIO FLOREZ GÓMEZ** parte ejecutante y ejecutada en este proceso, para que por intermedio del abogado **JUAN ESTEBAN ZAPATA AVENDAÑO**, con T.P. 330.190 del C.S. de la J. den claridad sobre lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LINA MARIA OROZCO POSADA
Juez



2